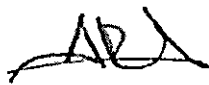


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020, Al Despacho del señor Juez. Informando que si bien es cierto, este operador judicial había fijado fecha para audiencia pública, el Tribunal Superior de Bogotá decidió sobre la apelación de las excepciones previas. **Radicado 2015-708.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo determinado por el superior y dispone:

De la lectura del auto proferido el 23 de enero de 2020, por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, del examen de los recursos presentados en esta instancia procedió a resolver los mismos revocando parcialmente la providencia proferida por este operador judicial el 15 de julio de 2019, en relación a las excepciones previas de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones. Son embargo modificó la providencia impugnada en el sentido de declarar parcialmente probada la excepción previa de pleito pendiente respecto a la declaración del contrato de trabajo y como consecuencia de ellos dispuso la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, conforme a lo ordenado por el superior, el presente proceso se encuentra en estado de **suspensión** hasta cuando se emita la decisión correspondiente en el proceso ordinario que se adelanta en el Juzgado Cuarto Laboral para la declaratoria de un contrato de trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

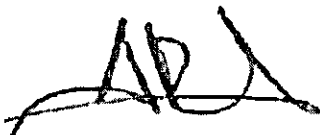
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 129 del 5 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. a Octubre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020), informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, para su estudio de admisión, donde actúa como demandante LILIAN ADRIANA CARDENAS GALLO y demandado RAYCO ELECTRONIC SYSTEM LTD y NORMAND HINSE y LAURENT DESPRES. **Radicado 2020-0019.**
Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C. Noviembre Cuatro (04) de dos mil Veinte (2020)

Reconocer personería para actuar al doctor ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO identificado con T.P. 116.906 en los términos y para los efectos del poder conferido.

1. En relación al poder:

El artículo 70 del C.P.C. "FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que el poder se determinan."

La norma la cita el despacho por cuanto se observa que se indica que es para iniciar demanda ordinaria laboral de primera instancia, pero nada se dice respecto del propósito de la demanda, indispensable para poder analizar si el poder otorgado es suficiente respecto de las pretensiones de la demanda.

2. En relación con los hechos:

Indica la norma; Artículo 25 C.P.T.S.S. "7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."

La norma la cita el despacho pues se observan que hay numerales que indican varios hechos a saber; a modo de ejemplo el numeral segundo en donde se indican: ejecución de labor de manera personal, cumplimiento de órdenes, creación de empresa ESIZA INGENIARIA SAS, registro de la empresa en cámara de comercio.

A su turno el numeral tercero se observa a modo de ejemplo: calidad de socia de la demandante, calidad de representante legal, transferencia de acciones de la empresa constituida a la demandada, contratación de técnico, fecha de inicio y terminación de la relación con el técnico, pago de prestaciones económicas al técnico, pago de impuestos y demás, todos los cuales deberán ser debidamente separados en numerales.

Por su parte el numeral cuarto se observa; envió mes a mes de información sobre empresa creada, persona a la cual se le remitió la información, reporte de ventas en otros países, incremento en la remuneración, hechos que deberán separarse.

Así mismo se indica respecto de los numerales sexto, octavo, noveno, undécimo, decimoquinto,

3. Respecto de las pruebas documentales

Establece el mencionado artículo 25 C.P.T.S.S. en su numeral: "9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba", sumado a lo que establece el artículo 26 ANEXOS DE LA DEMANDA "3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante".

Lo anterior lo cita el despacho pues se observa que la documental que se aporta la mayoría esta en inglés y no se indican los números de folios que conforman cada documento, con lo cual al despacho le queda muy difícil identificar e individualizar cada documento que se menciona se aporta en el escrito de demanda.

Por lo anterior, se precisa necesario indicarle a la parte demandante que deberá verificar cada documento aportado e indicarle al despacho de que folio a que folio se encuentra relacionado, pues como se indicó al no venir en idioma español el despacho no puede individualizar la prueba y no podrá tenerla por aportada en su momento procesal oportuno.

Así las cosas el Juzgado INADMITE la presente demanda y le concede al apoderado del demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia, para lo cual deberá aportar demanda debidamente integrada, tantos traslados como demandados.

Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada, para lo anterior, deberá aportarse la demanda debidamente subsanada al correo electrónico jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 129 05 NOVIEMBRE 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

aro

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, Bogotá D.C. Noviembre Tres (03) de dos mil Veinte (2020) informado que se presentó escrito con el cual la apoderada de la parte demandante allegó subsanación de la demandada donde actúa como demandante JULIAN ENRIQUE AGAMEZ TAPIA, ARMANDO MORALES MAYORGA, JESUS ALBERTO CORONADO LOPEZ, OSCAR PUENTES GUZMAN, entre otros y como demandados AVIANCA S.A. y SERVICOPAVA.

RADICADO 2019-1010. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho en primer término en cuanto al auto que inadmite la demanda, que se solicitó a la apoderada en el numeral primero de dicho auto que procediera a presentar una demanda por cada demandante, como quiera que observa el despacho que si bien son los mismos demandados, se le indicó a la apoderada que no son los mismos hechos para los demandados, como quiera que fueron extremos laborales distintos, entre otras situaciones fácticas, al respecto se observa que la parte demandante frente al primer punto del auto que inadmite la demanda, presenta escrito radicado en la secretaría del despacho el pasado Veintiuno (21) de febrero de 2020 en el cual subsana la demanda, y al mismo tiempo interpone recurso de reposición, siendo el mismo extemporáneo, lo anterior de conformidad con el artículo 63 CPTSS. **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...” así las cosas, como ya se indicó la parte demandante no subsanó el yerro sino que interpuso el recurso y al ser extemporáneo, se tiene que no se subsanó la demanda en debida forma, pues se

presenta un solo escrito sobre los 4 puntos, así las cosas, y como quiera que no se subsanó en debida forma, se rechaza la demanda la misma y devolver la documental a la parte interesada, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado

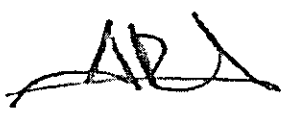
No. 129 05 NOVIEMBRE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 4 de junio de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-457**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo primero (1º) de diciembre de 2020, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

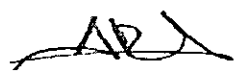


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0129 del 5 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

ARO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, teniendo en cuenta la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy donde solo se practicó el interrogatorio del demandante, es menester fijar nueva fecha para continuar con el trámite de recepción de testimonios y en adelante las demás etapas procesales del caso. Audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2013-379**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dieciséis (16) de marzo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas - testimonios, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00129 del 5 de noviembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG